



VISTO:

La necesidad de regular lo atinente a excavaciones con o sin roturas de pavimentos y veredas en la vía pública del ejido del Municipio de Armstrong, motivadas por la reparación de servicios, ejecución de obras lineales, conexiones domiciliarias, etc., y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario normar lo mencionado en el Visto, debido a las circunstancias actuales de desarrollo de la Ciudad;

Que la transformación de la realidad política administrativa del país, unida al crecimiento del área urbana, hacen necesario un control más acotado de las autorizaciones de roturas del pavimento y aperturas de zanjas en la vía pública;

Que es derecho y deber inexcusable del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación de los bienes de dominio público;

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 1099**

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 1º: Toda obra en la vía pública que produzca roturas de pavimento y /o veredas; ó excavaciones de cualquier naturaleza, deberá tramitar su autorización en la MUNICIPALIDAD DE ARMSTRONG.-

ARTÍCULO 2º: La autorización correspondiente será extendida en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, pudiendo ser:

a) Por conexiones individuales (domiciliarias) a redes de servicio: Se solicitará con la debida anticipación -mediante expediente- en la Secretaría de Obras Públicas. Dicha solicitud será estrictamente personal y podrá ser llevada a cabo por el matriculado responsable o el propietario interesado. La autorización para efectuar la rotura le será entregada únicamente al propietario, previa verificación de su situación dominial, libre deuda, regularización edilicia y pago de la correspondiente reparación de pavimento a efectuar por el Municipio, de acuerdo a los valores estipulados por la Ordenanza Impositiva vigente y los m2 previstos afectar. Dicha autorización tendrá un plazo máximo de vigencia para concluir los trabajos. Una vez reparada la rotura, el costo abonado inicialmente será reajustado en función al tamaño efectivo del daño causado.

b) Por ejecución de Obras lineales: El "Ejecutor Responsable" de cualquier obra en la vía pública, ya sea "privado" o "repartición pública", deberá solicitar -mediante expediente- la debida autorización en la Secretaría de Obras Públicas. La autorización le será extendida previo cumplimiento de los "Requisitos para la ejecución de obras en la vía pública". Formará parte de los mismos, la exigencia de constitución de un



DEPOSITO DE GARANTIA que contemple un costo estimado de las obras “de reparación” comprometidas en la apertura de zanjas, el que será afectado al pago de la reparación de pavimento y/o veredas o arreglo final de calzadas no pavimentadas a efectuar por el Municipio, en caso de incumplimiento por parte del particular, profesional y/o empresa autorizada o, en su caso, cumplimiento defectuoso de la reparación, de acuerdo a las normas técnicas que –a todos los efectos- integrarán el acto de autorización.- Dicho depósito será en EFECTIVO sin excepción, por un valor igual al 10% del monto estimado por el municipio para las citadas obras de reparación.- En este caso, también existirá un plazo máximo de ejecución de tareas, contado a partir de la emisión de la correspondiente autorización.-

c) Por trabajos de reparación y/o mantenimiento de redes: todo tipo de trabajos de mantenimiento y/o reparación de redes emplazadas en la vía pública que produzcan roturas, podrán efectuarse sin previo aviso al Municipio toda vez que los mismos sean “urgentes”. Los trabajos considerados "de rutina" deberán ser autorizados por anticipado. En estos casos especiales "urgentes", deberá comunicarse a la Municipalidad sobre la ubicación y magnitud de la rotura efectuada (o en ejecución) dentro de las 24 horas de comenzada la misma. En cualquiera de ambos casos, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el punto anterior.

ARTÍCULO 3º: Vencimiento de las Autorizaciones: Toda autorización para efectuar zanjos y/o roturas en la vía pública, tendrá un plazo límite de ejecución, el cual comenzará a contarse a partir de la extensión del correspondiente certificado. El interesado, ya sea particular, ente oficial o concesionario de servicio u obra pública, deberá ajustarse estrictamente al comienzo y finalización de los trabajos en el plazo estipulado.- Cualquier demora en el comienzo o terminación de las tareas en el espacio público deberá ser planteado por anticipado al Municipio, acompañado del correspondiente justificativo.- No será autorizado trabajo alguno que se encuentre fuera del plazo concedido.-

DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 4º: Dado que la presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo “ordenar” la realización de roturas en calzadas y veredas, una vez cumplido el primer paso sobre la autorización, deberá atenderse muy especialmente: la señalización, el balizamiento nocturno, los pasos - puente de acceso, y la delimitación de las roturas en pavimento de hormigón.

a) Señalización: Deberán colocarse carteles indicadores del peligro existente, como asimismo de los posibles desvíos al tránsito vehicular.- Los mismos deberán ser suficientemente visibles y pintados de color reglamentario, a fin de que cumplan en perfecta medida su función preventiva.

b) Balizamiento nocturno: Los lugares afectados por trabajos (zanjas o montículos) deberán estar perfectamente balizados con señales luminosas en cantidad suficiente, que garanticen su visibilidad nocturna.



c) Pasos-puente de acceso: Las entradas a viviendas (peatonal o vehicular) afectadas por los trabajos, deberán salvarse con el montaje provisorio de elementos que permitan el traspaso.- Deberán evitarse los montículos depositados sobre el cordón cuneta que interrumpen el normal escurrimiento pluvial ante la eventualidad de una lluvia, como asimismo no se autorizará interrupción TOTAL de calzadas o veredas, salvo excepciones expresadas fehacientemente en la autorización.

d) Delimitación de las roturas en pavimento de hormigón: Cuando las roturas deban efectuarse en un pavimento de hormigón, las mismas se harán obligatoriamente de tal forma que sus bordes coincidan con las juntas del pavimento. Cualquier circunstancia especial que obligue al interesado a efectuar otro tipo de rotura, deberá ser consultada a la inspección municipal y obtener su aprobación, previo al daño del pavimento.- No obstante ello, de no romperse el pavimento de la manera señalada, la reparación deberá extenderse hasta la junta más próxima; o sea, ampliando la zona dañada originalmente.-

DE LAS INFRACCIONES – MULTAS

ARTÍCULO 5º: Las infracciones a las presentes disposiciones serán sancionadas de acuerdo a las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los costos derivados por los trabajos urgentes que se realicen como consecuencia de sus inobservancias.

a) Excavaciones y/o roturas de pavimento efectuadas sin previa autorización: Dichas situaciones serán sancionadas, pudiendo la Municipalidad proceder a su inmediato tapado, cuando se considere excesivo el riesgo manifestado. Los costos por dichas tareas serán liquidados al responsable en función a las horas de “pala cargadora”, “motoniveladora”, o de “camión volcador” empleadas, según precios vigentes en la correspondiente Ordenanza Tributaria, más un 40% en concepto de la imprevisión forzosa causada.- Cuando el trabajo se realice en forma manual, se liquidará el costo de la tarea según las horas empleadas y conformación de la cuadrilla, utilizando valores oficiales e incrementado por el mismo porcentaje (40%).-

b) Señalización o balizamiento incorrecto o faltante: Se sancionará dicha circunstancia, pudiendo igualmente la Municipalidad proceder a su inmediata señalización o balizamiento, cuando se considere riesgosa la misma.- En este último caso, será liquidado en concepto de costos lo siguiente: Por cada cartel colocado por cada día = equivalencia a “1 hora” de camión volcador, según valores de la Ordenanza Tributaria vigente. Por cada baliza nocturna colocada por cada día = equivalencia a “2 horas” de camión volcador, según valores de Ordenanza Tributaria vigente.

c) Intimaciones: Antes de proceder al tapado, señalización o balizamiento en sectores en infracción, el Municipio intimará fehacientemente al responsable.- Los plazos otorgados en tales circunstancias para regularizar las deficiencias encontradas, podrán ser computados en días u horas, en función de la gravedad del riesgo que entraña la obra ejecutada en la vía pública.-



d) Multas y Recursos: Los responsables por inobservancias a lo estipulado en la presente Ordenanza (comitente, propietario, concesionario, permisionario, ejecutor material, contratista, subcontratista y/o cualquier persona que en forma directa, autorice, contrate o ejecute estas obras en la vía pública), serán pasibles SOLIDARIAMENTE de las sanciones siguientes, que se acumularán -en los casos que correspondan- a los costos estimados por las reparaciones que se consignaran más arriba. Por cada día de mora sufrirán una sanción equivalente al dos por ciento (2%) DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA "DE REPARACION" COMPROMETIDA.- Igual sanción será aplicada por cada trasgresión en cuanto al balizamiento y/o señalización diurna o nocturna.

El valor de "reparación de obra" la estimará el Municipio al momento de otorgarse la autorización y constará en el ACTO AUTORIZANTE. Estas sanciones serán aplicadas directamente por el Juzgado Municipal de Faltas, previa constatación de la trasgresión por parte de Secretaria de Obras Públicas. El o los responsables deberán cancelar la multa dentro de los diez (10) días de notificada la misma. La falta de cancelación en término autorizará a la emisión de un CERTIFICADO DE DEUDA. Los mismos podrán recurrir el acto sancionador mediante un Recurso de Reposición, previo depósito del cincuenta por ciento (50%) de la pena impuesta, dentro del lapso de diez (10) días señalado. En caso que el mismo no haya depositado el monto indicado up supra, el recurso se tendrá por no interpuesto y se continuará el trámite para efectivizar la sanción pecuniaria dispuesta.

El recurso interpuesto por uno de los obligados o deudores solidarios sólo suspende la ejecución a su respecto. El recurso de reposición previsto en el punto anterior será el único remedio administrativo y, una vez sustanciado el mismo, quedará expedita la vía procesal administrativa para interponer una pretensión revisora en sede jurisdiccional; dentro del plazo de 30 días de resuelto y notificado el rechazo.

DE LA REPARACIÓN DEL PAVIMENTO Y VEREDAS

ARTÍCULO 6º: Pavimento:

a) Reparación a cargo del Municipio: Solamente las roturas de pavimento efectuadas por "conexiones domiciliarias" serán reparadas por el Municipio, por lo cual el responsable deberá abonar por anticipado: el monto resultante de multiplicar los metros cuadrados previsto dañar, por el costo unitario establecido en la Ordenanza Tributaria vigente. En el caso de que se detecte -una vez roto el pavimento- un daño mayor en superficie que el autorizado y abonado por el interesado, será liquidado el costo de la superficie excedente para su efectivo pago al Municipio.

b) Reparación a cargo de Terceros: En TODOS los casos de "ejecución de obras lineales" y "reparación y/o mantenimiento de redes" será responsabilidad del mismo interesado (particular, ente público y/o concesionario de obra o servicio público, denominado -en adelante- "PERMISIONARIA") la reparación del pavimento "sin excepción".- Por lo tanto, junto al instrumento autorizante, se lo notificará de las especificaciones técnicas vigentes en el Municipio para la reparación de que se trate,



como asimismo del plazo límite para efectivizarlo.- En tales condiciones, dicha obra será inspeccionada bajo las citadas normas.

En caso que la inspección determine rechazar parte o toda la reparación, la PERMISIONARIA deberá demoler y reconstruir el tramo cuestionado.

c) Veredas: La reconstrucción de veredas estará SIEMPRE a cargo de la PERMISIONARIA, quién deberá dejar las mismas a su estado original, prestando especial cuidado en el “tipo” y “color” de cada baldosa a colocar.

d) Recepciones: Provisoria /Definitiva: La PERMISIONARIA garantizará la correcta terminación de los trabajos, haciéndose responsable por los defectos de obra que surjan dentro de los trescientos sesenta (360) días de efectuada la recepción provisoria de la misma.- La PERMISIONARIA deberá subsanar los defectos detectados dentro de los cinco (5) días de notificada fehacientemente por la Municipalidad, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas. Cuando la permisionaria considere haber dado término a los trabajos de reparación de veredas, pavimento y/o adecuación de calles enripiadas, solicitará a la Municipalidad la Recepción Provisoria de los trabajos que tendrá únicamente carácter de “TOTAL” en la ZONA AFECTADA. Tal recepción será efectuada siempre y cuando a esa fecha no existan tareas pendientes de ejecución que hayan sido ordenadas por la Inspección Municipal.- Transcurrido el plazo de “garantía” pautado en 360 días, y de no mediar objeciones por parte de la Municipalidad, será labrada el ACTA de Recepción Definitiva a las tareas de reparación efectuada en la vía pública; disponiéndose en ese momento, la devolución de la garantía pautada en el pto.A.2.b). La permisionaria designará un Representante Técnico debidamente habilitado por los Consejos Profesionales pertinentes, con obligación de concurrir diariamente a la obra a los efectos de recibir las órdenes de servicio que emita la Municipalidad.-

AFECTACION VEGETAL

ARTÍCULO 7º:En la autorización de rotura en espacios verdes (plazas o veredas), constarán distintas circunstancias observadas en pos de la buena conservación de la especie vegetal o bien de su reposición; esto es, cuando deban afectarse árboles, arbustos, mantos de césped. La inobservancia a tal efecto, será sancionada en la forma ya descripta, como asimismo, serán liquidados con cargo al responsable los costos de trabajos y/o reposiciones que eventualmente deba realizar el municipio.-

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8º: Son responsables solidarios por las transgresiones a la presente Ordenanza, tanto el ejecutor material de la obra, como el comitente, concesionario y/o permisionario de obra o servicio público y/o propietario del inmueble beneficiado; en el caso de participación de organismo público, será asumida por la entidad que corresponda. La responsabilidad alcanza por los conceptos de los costos en que hubiera incurrido el Municipio para garantizar la salud pública, como las multas y/ sanciones que pudieran aplicarse por transgresiones o deberes formales, como así también por los eventuales daños causados a terceros, de los que deba hacerse cargo la Municipalidad.-

ARTÍCULO 9º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

Ciudad de Armstrong
Departamento Belgrano
Provincia de Santa Fe



ARTÍCULO 10º: Cúmplase, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, 02 de Diciembre de 2008.-

Miguel A. Principe
Secretario
Concejo Municipal Armstrong

Dr. Augusto A. Fischer
Presidente
Concejo Municipal Armstrong